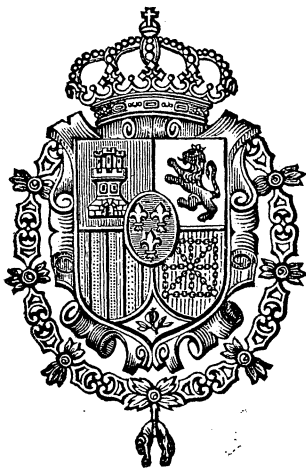


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

*Sección de Comercio.*—Concediendo el *Exequatur* á los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares que se expresan.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

*Subsecretaría.*—Anuncios de Escribanías vacantes.  
*Dirección general de Establecimientos penales.*—Subasta para el suministro de víveres al penal de Burgos.

**Ministerio de Marina:**

*Depósito Hidrográfico.*—Aviso á los Navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden (rectificada) referente á abono de haberes á las Clases pasivas de Ultramar.  
*Banco de España.*—Su situación en 11 del actual.  
Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.  
Extravío de resguardos de depósitos.

**Ministerio de la Gobernación:**

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último.  
*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de suministro de impresión de 800 resmas de papel de hilo para las cuentas mensuales de Obras públicas.  
Aprobando el proyecto de reconstrucción de las obras de defensa en el río Genil, y disponiendo que dichas obras se efectúen por administración.  
Autorizando á la Compañía concesionaria del tranvía de Valencia para sustituir el motor de sangre por el eléctrico en la sección de Aragón Tetuán.

**Administración provincial:**

*Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.*—Segunda subasta para la enajenación del casco de la barquilla *Auxiliar* núm. 5.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Subasta para la enajenación de materiales procedentes del derribo de la finca números 7 y 9 de la calle de las Aguas.  
Subasta del solar núm. 2, con fachada á la calle de la Florida.  
*Alcaldía constitucional de Granada.*—Edictos en averiguación del paradero de Rafael Almada y Joaquín José Alvarez.  
*Alcaldía constitucional de Laguardia.*—Llamando á los que se consideren con derecho á una cantidad depositada en esta Alcaldía como sobrante de una liquidación.  
*Alcaldía constitucional de La Unión.*—Concurso para el arrendamiento de un local para Escuela.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

**Tribunal Supremo:**

Pliego 43 y 44 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 26 de Julio último, referente á Clases pasivas, inserta en la GACETA DE MADRID del día 4 del actual, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de consultas transmitidas por ese Ministerio sobre interpretación del art. 9.º del Tratado de París, en relación con las disposiciones que regulan el derecho al abono de haberes pasivos:

Resultando que en Real orden, comunicada á este departamento con fecha 12 de Marzo último, interesó ese Ministerio se le manifestase la contestación que hubiere de darse al Cónsul de España en Santiago de Cuba, que en despacho de 13 de Febrero anterior, y con motivo de gestiones cerca de él hechas por varios pensionistas del Estado español, naturales de aquel territorio, preguntaba si después del 11 de Abril del corriente año seguiría el Gobierno de S. M. pagándoles sus haberes pasivos, en vista de que por el Tratado de París dichos pensionistas habrían perdido por fuerza en aquella fecha la nacionalidad española, pidiendo á la vez instrucciones para saber si desde el expresado día 11 de Abril último podía autorizar fes de vida de los naturales de la isla, en las que declarasen «no haber perdido la nacionalidad española».

Resultando que en Real orden de 25 de Junio próximo pasado, y á consecuencia de consultas é instancias formuladas ante ese Ministerio, interesó V. E. se dictase por este departamento una disposición que fije claramente la fecha desde la cual los naturales de las que fueron posesiones españolas, y que han perdido esta nacionalidad con arreglo al Tratado de París, han perdido asimismo el derecho á las pensiones ó haber pasivo que disfrutaban, así como si los que trasladen su domicilio á España recobran por este acto el derecho á continuar percibiéndolas; y en último término, si los Cónsules pueden dar fes de vida para el cobro de atrasos solamente:

Resultando que la Dirección general de Clases pasivas, en propuesta razonada, y la de lo Contencioso de este Ministerio, en fundado dictamen, informan, de conformidad sustancialmente y en virtud de consideraciones basadas en el art. 9.º del Tratado de París de 11 de Abril de 1899 y en el art. 8.º del Real decreto de 4 del propio mes y año, regulando los derechos de las Clases pasivas de Ultramar, proponiendo se declare: primero, que los súbditos españoles naturales de la Península, residentes en los territorios renunciados ó cedidos en dicho Tratado, que dentro del año siguiente á la fecha de su ratificación no hayan hecho ante el respectivo Consulado la declaración de que se proponen conservar la nacionalidad española, deben reputarse como extranjeros, y han perdido, por tanto, su derecho á percibir del Tesoro español todo haber pasivo; segundo, que de igual derecho carecen los habitantes naturales de los antecitados territorios, por cuanto, del propio modo, deben reputarse extranjeros, interin otra cosa no se resuelva respecto á su condición política por el Congreso de los Estados Unidos, si bien unos y otros, residentes y naturales, tienen derecho á percibir los haberes devengados hasta el día de la ratificación del referido Tratado; tercero, que los Cónsules españoles sólo deberán autorizar las fes de vida cuando, en armonía con las conclusiones expuestas, hubiere

de hacerse efectivo algún derecho; y cuarto, que los que, conforme á los extremos primero y segundo han perdido la nacionalidad española, no pueden recobrar el derecho á percibir haberes pasivos por trasladar su residencia á territorio español:

Vistos el art. 8.º del Real decreto de 4 de Abril de 1899, que previene que «para percibir haberes pasivos, cuando el interesado no resida en la Península ó islas adyacentes, será precisa su declaración, prestada ante Autoridad competente y bajo la responsabilidad del declarante, de no haber perdido la nacionalidad española», cuyo Real decreto tiene fuerza de ley por virtud de lo dispuesto en la de Presupuestos de 31 de Marzo último, y el art. 9.º del Tratado de Paz entre España y los Estados Unidos de América de 10 de Diciembre de 1898, ratificado en 11 de Abril siguiente, que establece que los súbditos españoles naturales de la Península y residentes en los territorios renunciados ó cedidos podrán conservar su nacionalidad, haciendo ante una oficina de Registro, dentro de un año después del cambio de ratificaciones del Tratado, la declaración de que desean conservar la nacionalidad española, y que respecto de los habitantes naturales de los territorios cedidos, sus derechos civiles y condición política, se determinarán por el Congreso de los referidos Estados:

Considerando que, respecto á los naturales de la Península residentes en las colonias renunciadas ó cedidas en virtud del Tratado de París, no sólo son de tener en cuenta las especialísimas condiciones en que aquel pacto internacional fué otorgado é impuesto por las circunstancias que aconsejaban, ante todo, poner término al estado de guerra, sino las en que por virtud del mismo quedaban los que, acaso contra su voluntad, se vieron privados de la nacionalidad, y las dificultades que habrían de encontrar en tan excepcional y transitoria situación para legalizar su estado civil y político, razones todas por las cuales, sin desconocer que, con arreglo al texto literal de dicho Tratado, no puede ponerse en duda que los que no hicieron la manifestación á que se refiere el art. 9.º perdieron la nacionalidad española, cuyo hecho les priva de percibir por ahora todo haber pasivo del Tesoro español, no son menos atendibles las que aconsejan no dictar una resolución definitiva sin que sea perfectamente conocida la situación ulterior en que por su expresa voluntad se colocan, y las causas que las hayan impedido manifestarla en la forma y plazos otorgados:

Considerando que se hallan en distinta situación los habitantes naturales de las colonias cedidas, ya porque respecto á su capacidad civil y política se ha reservado el Gobierno de Washington hacer las reclamaciones oportunas, ya porque, aun en el más favorable supuesto, no habría términos hábiles de hacerlos de mejor condición que á los naturales de la Península, por lo que es indudable que siguiendo la condición del territorio deben reputarse como extranjeros, y, en su consecuencia, sin derecho á percibir el haber pasivo, para cuyo goce es requisito preciso ser español:

Considerando que, esto no obstante, los haberes devengados con anterioridad á la fecha de la ratificación del Tratado, tanto por los naturales de la Península como por los de las colonias cedidas, son créditos legítimos adquiridos al amparo de la nacionalidad española, de cuyo pago no es lícito privarles sin desatender los más elementales principios de justicia y equidad; y

Considerando que si bien el hecho de la residencia

no basta para adquirir la nacionalidad cuando de extranjeros se trata, como el caso que motiva la consulta del Cónsul de España en Santiago de Cuba, refiérese á los que, siendo españoles, por causas independientes de su voluntad se han visto privados de su nacionalidad, la justicia y la equidad aconsejan que se les declare en la plenitud de sus derechos, cuando, lejos de haber manifestado su deseo de romper los vínculos que les unen á la madre Patria, revelan, al volver espontáneamente á ella, su deseo de conservarlos, dando así una prueba de acendrado patriotismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que los habitantes naturales de las colonias renunciadas ó cedidas por el Tratado de París de 11 de Abril de 1899 deben reputarse extranjeros, y, por consecuencia, no tienen derecho á percibir haberes pasivos del Tesoro español, hecha excepción de los que hubiesen devengado con anterioridad á la ratificación de dicho Tratado.

2.º Que á los naturales de la Península residentes en dichas colonias que no hayan solicitado su inscripción en el Registro del Consulado, se les suspenda por ahora el pago de sus haberes mientras que, conocida por el Gobierno su verdadera situación legal en el orden político, se resuelva por aquél ó se proponga á las Cortes lo que en definitiva proceda respecto al particular, sin perjuicio de que se les abonen los haberes devengados con anterioridad á la ratificación del Tratado que no les hubiesen sido satisfechos.

3.º Que los peninsulares que vuelvan á residir en la Península é islas adyacentes adquiriendo en ellas la vecindad, se considerarán rehabilitados en el goce de las pensiones ó haberes que disfrutaban antes de la ratificación del Tratado, pero entendiéndose que perderán todo derecho á los mismos si dejaren de residir en la Península ó de pasar personalmente la revista cada seis meses.

Y 4.º Que, en su consecuencia, los Cónsules no autorizarán las certificaciones de existencia más que en el caso de referirse á los que en el plazo de un año que señala el Tratado se han inscrito como españoles en el Registro del Consulado, ó las de los que, sin hallarse en este caso, tengan por objeto percibir haberes devengados con anterioridad á la fecha de 11 de Abril de 1899.

De Real orden, y como resolución de las consultas al principio indicadas, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1900.

MANUEL ALLENDE SALAZAR

Sr. Ministro de Estado.

Por Real decreto fecha 10 del corriente mes se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Carlos de la Revilla y Barbachano, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño, en atención á sus servicios y merecimientos.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Esequatur* para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de Costa Rica en Sevilla á D. Manuel Calderón y Forners;

A D. Julio Hardisson, para el de Vicecónsul de Honoradas en Santa Cruz de Tenerife;

A D. Adolfo Artal, para el de Cónsul de Chile en Tarragona;

A D. Antonio Pie, para el de Vicecónsul de la Argentina en Huesca;

A D. Julio Hardisson y Espón, para el de Vicecónsul de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife;

A D. Bernardo Auser y Pons, para el de Cónsul de Santo Domingo en Palma de Mallorca, y

A Mr. Benjamín H. Ridgeby, para el de Cónsul de los Estados Unidos de América en Málaga.

Autorizando á D. Manuel Posada y García para que pueda ejercer el cargo de Agente consular de Austria-Hungría en Vigo;

A D. José Plana Subirá, para el de Agente consular de Francia en Lérida;

A D. Manuel Ponciano, para el de Vicecónsul de Inglaterra en Corcebián;

A Mr. Bonaventure Carbonell, para el de Agente consular de Francia en Puigcerdá;

A D. Salvador Cardona y Tur, para el de Agente consular de Austria-Hungría en Ibiza;

A D. Antonio J. Bensusam, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Cádiz, y á Don Juan Taltavul y Galens, para el de Agente consular de Austria-Hungría en Mahón.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Yeste se halla vacante, por promoción de D. José María Herreros, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva, por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Alcañiz se halla vacante, por separación de D. Francisco Alloza, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva, por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Zaragoza, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Alburquerque se halla vacante, por renuncia de D. Diego Cámara, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva, por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Cáceres, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—Marqués del Vadillo.

#### Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Burgos y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, el día 13 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 909 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 16 de Noviembre del corriente año.

#### Pliego de condiciones.

##### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Burgos y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Burgos en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia, en Madrid, del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe del Negociado de Suministros y un Notario público, á la hora que se señala en el oportuno anuncio, y en Burgos, ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante,

además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Burgos, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de la escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudiesen ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

##### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1.150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas y 38 de tocino.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudiesen originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2.301 kilogramos de pan, 0.231 de aceite, 0.087 de pimentón, 0.115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2.301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0.576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0.575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de coadura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de rancias; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presente algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se parificará, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultase exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibile cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibile, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección

general de Establecimientos penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18. La Dirección general de Establecimientos penales, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados que la Dirección de Agricultura publica en el *Boletín de Estadística y Mercados*, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato.

Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verificó ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando

el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se sustituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

32. El importe aproximado del servicio es de 525.600 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 131.400 pesetas. De cuyas cantidades serán satisfechas 16.560 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del Presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día.... núm...., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Burgos y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma).... céntimos de peseta y.... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Agosto de 1900.—El Director general, Mariano Arrazola.

—S

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 112—8 DE AGOSTO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambio de carácter de las luces de Port-Jefferson, en el Sund de Long Island, Nueva York.

(Notice to Mariners, núm. 104. Light House Board. Washington, 1900.)

Núm. 605, 1900.—Desde el 25 de Julio de 1900, la iluminación de la entrada de Port-Jefferson se ha modificado en la forma siguiente:

1.º La luz *flja roja* encendida en la extremidad del rompeolas, costa E. de la entrada del puerto, se ha sustituido por una luz lenticular *blanca* de mayor intensidad, y elevada 9,1 m. sobre el nivel del mar.

Esta luz está colocada en el extremo de un andamiaje.

2.º La luz *flja blanca* encendida en el extremo de la playa, costa W. de la entrada del puerto, se ha sustituido por una luz *roja*.

Situación aproximada: 40° 58' N. por 66° 54' W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 160.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Senegal.

Retirada de dos muertos en la rada de Dakar.

(Avis aux Navigateurs, núm. 196/1.310. Paris, 1900.)

Núm. 606, 1900.—Han sido retirados los *muertos* números 6 y 5 de la rada de Dakar, por encontrarse en sitio que se va á dragar.

El primero estaba situado á 450 m. al N. de la luz verde de la escollera de afuera; el segundo, á 150 m. al W. del anterior.

Carta núm. 537 de la sección IV.

MAR Báltico

Alemania.

Cambio del valizamiento del Bather Bodden.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 29/1.615. Berlin, 1900.)

Núm. 607, 1900.—En Junio de 1900 se han fondeado tres boyas, de huso, *rojas*, en la costa N. del canal de Bather Bodden.

den, entre la boya huso del Norte y la boya Sur del Muggenburger Trendel.  
Situación aproximada de la boya intermediaria: 54° 24' 5" N. por 18° 57' 40" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

**SENO MEJICANO**  
**Estados Unidos**

**Cambio temporal del carácter de la luz de la isla Horn (Mississippi).**

(Notice to Mariners, núm. 103. Light House Board. Washington, 1900.)

Núm. 608, 1900.—La luz encendida cerca de la extremidad E. de la isla Horn, es *Aja blanca* desde el 6 de Julio al 15 de Septiembre de 1900, época en que la luz se trasladará 100 m. al N., recobrando su carácter primitivo (blanca de 1 destello rojo cada minuto).

Situación aproximada: 30° 13' 15" N. por 82° 19' 27" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 14.  
Carta núm. 180 de la sección IX.

**MAR DE LAS ANTILLAS**  
**Colombia.**

**Boya de la punta del Manzanillo, en la entrada E. de la bahía de Colón.**

(Avis aux Navigateurs núm. 200/1.333. Paris, 1900.)

Núm. 609, 1900.—Según aviso del Comandante del *Suchet*, la boya de la punta Manzanillo está fondeada en 11 m. de agua, á 530 m. al N. 84° W. del faro de la citada punta.  
Nota. No se debe pasar entre esta boya y la punta. En 1897, el vapor *Capilla* varó, calando 5,5 m., á corta distancia por fuera de la situación que ocupaba la boya.

Cartas números 541 de la sección VII y 544 de la sección IX.

**OCEANO PACÍFICO DEL SUR**

**Australia (costa S.)**

**Prolongación del malecón de Saint-Kilda Port-Phillip. Desplazamiento de la luz de la Escollera.**

(Notice to Mariners, núm. 37. Melbourne, 1900.)

Núm. 610, 1900.—El malecón de Saint-Kilda se ha prolongado 150 m. en su extremo, y perpendicularmente á su dirección se ha construido un rompeolas de 60 m. de longitud.

La luz verde del malecón se ha trasladado al interior del recodo formado por el malecón prolongado y el nuevo rompeolas.

Situación aproximada de la luz: 37° 51' 58" S. por 151° 4' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 74.

Carta núm. 542 de la sección VI.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	11 Agosto 1900.		4 Agosto 1900.		PASIVO	11 Agosto 1900.		4 Agosto 1900.	
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	
Oro.....	342.232.310'40	342.232.310'40	417.997.606'89	420.579.163'51	Capital del Banco .....	150.000.000	150.000.000	19.000.000	19.000.000
Plata.....	36.470.611'87	35.788.578'44	1.073.101.254'58	1.072.603.290'25	Fondo de reserva.....	8.804.295'23	8.270.913'75	5.439.005'70	5.494.077'10
Corresponsales en el extranjero.....	214.663.841'61	218.554.866	1.359.307'81	930.564'23	Ganancias y pérdidas.....	1.583.846'325	1.580.405'900	704.176.585'47	704.912.105'50
Descuentos.....	12.270.000	12.270.000	6.479.558'78	6.829.001'41	Realizadas.....	42.524.320'08	42.189.155'45	59.195.268'37	56.787.561'72
Préstamos.....	369.250.261'25	369.250.261'25	3.786.611'75	3.786.611'75	No realizadas.....	6.071.730'52	5.738.812'17	997.280'23	1.848.465'46
Efectos á cobrar en el día.....	4.616.556'06	4.673.377'03	919.022'28	914.122'09	Billetes en circulación.....	15.833.333'34	15.833.333'34	35.385.759'88	48.887.343'76
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	57.434'56	>	150.000.000	150.000.000	Depósitos en efectivo.....	4.860.954'01	5.103.307'31	>	2.721.433'96
Otros valores de cartera.....	919.022'28	914.122'09	11.130.396'79	11.130.396'79	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	>	>	407.886'49	410.997'79
Deuda amortizable al 4 por 100.....	150.000.000	150.000.000	178.797.285'22	177.217.120'75	Reservas de contribuciones.....	185.589.335'33	179.156.256'50	>	>
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	178.797.285'22	177.217.120'75	2.823.132.059'65	2.826.759.663'90	Reservas de Aduanas.....	>	>	>	>
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	2.823.132.059'65	2.826.759.663'90	2.823.132.059'65	2.826.759.663'90	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	>	>	>	>
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	>	>	>	>	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	>	>	>	>
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	>	>	>	>	Tesoro público: empréstito de consolidación, metálico.	>	>	>	>
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	>	>	>	>	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	>	>	>	>
Bienes inmuebles.....	>	>	>	>	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	>	>	>	>
Diversas cuentas.....	>	>	>	>	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	>	>	>	>

**TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES**

Descuentos.....	3 1/2 per 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 per 100

P. el Interventor general, E. Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

Los interesados que tengan depositados en este Banco los valores que á continuación se expresan, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses que vencerán el 15 del actual.

**Aduanas.**

Jueves 16. Todos los resguardos.

**Amortizable al 5 por 100.**

Jueves 16. Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas,

cuentas corrientes de efectos, garantías de operaciones y depósitos transmisibles, números 1 á 460.000.

Viernes 17. Depósitos transmisibles, números 460.001 en adelante.

Desde el sábado 18, todos los resguardos sin distinción.

Madrid 11 de Agosto de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 334.413 y 448.977, expedidos por este establecimiento en 21 de Junio de 1894 y 19 de Febrero del año

actual á favor de Doña Dolores Peña Fernández, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Agosto de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.  
X—1607

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Sanidad**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 30 de Julio de 1900.

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José López.....	34	>	>	Soltero.....	Caquexia palúdica.....	Hospital Provincial.
Teodoro del Amo.....	2	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Amparo, 52.
Anselmo del Río.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Lavapiés, 27.
Mariano Alcalde.....	>	5	>	Idem.....	Sarampión.....	Abadía, 7.
Alfonso Quiroga.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	San Andrés, 17.
Jesús Llaguno.....	>	>	>	Idem.....	Idem.....	López de Hoyos, 40.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Daniel Fernández	19	>	>	Soltero	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Joaquín Ballesteros	>	3	>	Párvulo	Tifus	Montera, 30.
Mariano Fernández	39	>	>	Casado	Tuberculosis	Alfonso VI, 5 y 7.
Mario Samol	29	>	>	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Juan San Martín	71	>	>	Viudo	Idem	Idem.
Pío Villar	76	>	>	Idem	Cáncer	Fuencarral, 122.
Florencio Domínguez	72	>	>	Casado	Colapso cardíaco	Lagasca, 42.
Miguel Cuesta	27	>	>	Soltero	Endocarditis	Santa Engracia, 27.
Juliano Oconis	63	>	>	Casado	Enfisema pulmonar	Barajas, 2.
Higinio Sanz	5	>	>	Párvulo	Pneumonia	Jerte, 6.
Manuel Martos	60	>	>	Casado	Idem	Tejar de Sixto, Plaza de Toros.
Manuel Raspras	4	>	>	Párvulo	Gastroenteritis	Embajadores, 25.
Dámaso García	>	8	>	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 92.
Antonio Quiroga	5	>	>	Idem	Idem	Segovia, 35.
Ramón González	43	>	>	Casado	Nefritis	Tribulete, 12.
Manuel de Aramburo	65	>	>	Idem	Apoplejía cerebral	Villanueva, 31.
Fernando de Salas	>	4	>	Párvulo	Meningitis	Lagasca, 42.
Miguel Jiménez	>	3	>	Idem	Idem	Mendizábal, 4.
Alejandro Moreno	4	>	>	Idem	Idem	Preciados, 1.
Luis Menéndez	8	>	>	Idem	Idem	Atocha, 102.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Fuencarral, 12.
Idem	>	>	>	>	>	Aduana, 39.
Doña Rita Pardo	30	>	>	Soltera	Cirrosis hepática	Desengaño, 4.
Faustina Fernández	76	>	>	Casada	Bronquitis	Lavapiés, 13.
Encarnación Villa	1	>	>	Párvulo	Enterocolitis	Velázquez, 54.
Natividad Suárez	2	>	>	Idem	Sarampión	Doctor Fourquet, 30.
Celestina Romero	>	9	>	Idem	Viruela	Provisiones, 30.
María de las Mercedes Fernández	9	>	>	Idem	Sarampión	Válgame Dios, 4.
Justa Sánchez	9	>	>	Idem	Idem	Divino Pastor, 25.
Feliciana Rodríguez	4	>	>	Idem	Idem	Doña Urraca, 1.
Caya Arana	18	>	>	Soltera	Erisipela	Duque de Osuna, 5.
Sofía Saigoleta	26	>	>	Idem	Fiebre tifoidea	Los Madrazo, 28.
Basilio Bolaños	53	>	>	Casada	Idem	Amazonas, 16.
Soledad Feliu	>	10	>	Párvulo	Coqueluche	Primavera, 4.
Sofía Fernández	39	>	>	Soltera	Pericarditis	Cuesta de San Vicente, 22.
Luisa Díaz	>	1	>	Párvulo	Bronquitis	Paseo de los Pines, 1.
Enriqueta Salcedo	3	>	>	Idem	Idem	Bravo Murillo, 92.
Juana Moreno	>	6	>	Idem	Gastritis	Idem, 119.
Tomasa Vallés	>	4	>	Idem	Enterocolitis	Alcalá, 140.
Adela Pascual	>	8	>	Idem	Enteritis	Ticiano, 8.
Vicenta Muñoz	>	9	>	Idem	Idem	Huerta del Bayo, 14.
María López	>	5	>	Idem	Idem	Silva, 40.
Luisa Palomer	72	>	>	Viuda	Cólico hepático	Quiñones, 5 duplicado
Francisca Amor	64	>	>	Idem	Apoplejía cerebral	Hospital Provincial.
María de Sanz y Vela	71	>	>	Idem	Idem	Gobernador, 27.
Candelaria de Albear	77	>	>	Soltera	Reblandecimiento cerebral	Magdalena, 23.
Luisa García	5	>	>	Párvulo	Meningitis	Alameda, 4.
Carmen Alonso	1	>	>	Idem	Idem	Travesía del Fúcar, 15.
Salvadora Paul	>	6	>	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 26.
Encarnación Castellano	8	>	>	Soltera	Eclampsia	Camino alto de San Isidro, 1.
Adriana Expósito	1	>	>	Párvulo	Atrepsia	Huertas, 6.
Asunción Benito	12	>	>	Soltera	Raquitismo	Algeciras, 1.
Amparo del Pozo	1	1	>	Párvulo	Inanición	Monteleón, 5.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Curtidores, 17.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Paludismo	Achomoniosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Disenteria	Coqueluche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofolia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	Cáncer	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales			
Varones	1	>	>	>	2	3	>	>	2	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	10	1	2	2	3	3	1	>	5	17	28
Hembras	>	>	>	>	1	4	>	1	2	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	9	1	1	3	8	>	>	7	3	23	32
TOTALES	1	>	>	>	3	7	>	1	4	>	>	>	1	3	>	>	>	>	>	>	>	19	1	3	3	6	11	1	12	3	40	60

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	3	4	1	1	2	4	2	4	2	4	1	28
Hembras	4	4	1	1	2	4	2	4	1	3	>	32
TOTAL	7	8	2	2	4	8	4	8	3	7	>	60

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Subsecretario, Antonio Hernández.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA		Obligaciones de Filipinas.	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	BANCO HIPOTECARIO		Amortizable al 5 por 100.	Obligaciones municipales.	TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios. Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios. Emisión de 1890.			Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.			
	Interior.	Exterior.											
2...	12.565.200	181.500	»	»	380.000	300.500	108.000	9.500	63.500	»	3.262.000	34.500	17.604.700
3...	4.385.000	103.100	»	»	430.000	199.500	481.000	22.500	31.500	197.500	4.363.000	20.500	10.233.600
4...	5.544.500	317.400	»	»	274.500	156.000	215.000	34.500	»	»	4.289.500	500	10.831.900
5...	3.986.300	406.000	»	»	144.000	277.800	31.000	»	50.000	19.500	2.710.500	21.000	7.646.100
6...	7.117.800	329.000	»	»	255.500	221.000	145.500	94.000	»	20.000	3.153.500	»	11.336.300
7...	5.040.500	379.500	»	»	208.000	198.500	314.000	18.000	10.000	13.000	2.293.500	»	8.475.000
9...	4.544.100	345.000	»	»	380.000	313.000	298.000	5.500	2.000	11.500	3.441.500	»	9.340.600
10...	2.591.200	376.000	»	»	323.000	196.000	75.500	9.500	7.000	10.000	1.208.000	11.000	4.810.200
11...	2.131.600	394.000	»	»	286.500	63.500	102.500	143.000	67.000	31.500	1.386.500	12.000	4.618.100
12...	3.725.000	266.000	»	»	192.000	57.000	287.500	9.000	2.000	13.500	2.620.500	8.500	7.181.000
13...	2.239.800	359.000	»	»	29.000	187.000	288.500	»	39.500	»	1.228.500	1.500	4.352.800
14...	2.345.300	659.015	»	»	253.500	453.500	15.000	»	»	»	1.124.000	30.000	4.880.315
16...	1.303.000	129.500	»	»	176.500	398.500	306.500	4.000	»	»	1.635.700	»	3.953.700
17...	759.900	28.500	»	»	314.500	431.500	32.000	»	39.000	29.500	2.137.500	5.000	3.777.400
18...	930.400	123.000	»	»	243.500	285.000	520.000	91.500	»	»	1.244.000	»	3.437.400
19...	1.451.600	41.800	»	»	44.500	499.000	71.000	142.000	»	5.500	586.000	»	2.841.700
20...	1.431.000	874.000	»	»	174.000	170.000	463.000	56.500	»	»	309.500	»	3.478.000
21...	438.100	183.200	»	»	325.000	178.500	193.500	2.000	3.500	»	1.087.000	»	2.410.800
23...	1.006.000	12.000	»	»	66.500	»	43.500	6.500	8.000	6.000	758.000	»	1.906.500
26...	5.815.100	107.600	»	»	94.500	94.500	205.000	»	37.500	2.500	1.928.500	»	8.285.200
27...	13.069.600	27.000	»	»	32.000	6.000	28.000	1.000	20.000	77.500	1.220.000	»	14.481.100
28...	11.885.500	138.500	»	»	83.000	339.000	1.000	1.500	»	5.000	4.095.500	11.000	16.560.000
30...	9.201.900	144.600	»	»	195.000	72.500	100.500	»	17.500	8.000	1.472.500	»	11.212.500
31...	9.848.800	309.000	»	»	391.500	177.000	190.500	2.500	»	22.500	691.000	»	11.632.800
Totales.	113.357.200	6.933.615	»	»	5.299.500	5.274.800	4.496.000	353.000	398.000	473.000	48.586.200	155.500	185.887.815

Madrid 6 de Agosto de 1900.—El Director general, P. A., Domingo A. Arenas.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden, fecha de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Agosto actual, á las once de su mañana, para la celebración de la subasta de suministro é impresión de 800 resmas de papel de hilo de primera para las cuentas mensuales de Obras públicas durante los cinco meses que restan del ejercicio económico de 1900, bajo el tipo de 18 pesetas resma de 500 pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1885 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se hallan de manifiesto los modelos, muestras de papel y pliego de condiciones, presidiéndose el acto por el Director general ó funcionario en quien delegue.

Los pliegos se presentarán durante los treinta minutos anteriores á la hora fijada para la celebración del acto, ó sea la de las once de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, se escribirán en papel sellado correspondiente y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haberse consignado previamente, para tomar parte en la licitación, la cantidad de 720 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, en concepto de fianza provisional.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se hará en el acto el sorteo entre las mismas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., con establecimiento tipográfico ó almacenista de papel, en la calle de ..... núm. ...., según el adjunto recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro é impresión del papel para las cuentas del material de Obras públicas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, al precio de ..... pesetas cada resma (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Agosto de 1900.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. —S

**Aguas.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien:

1.º Aprobar el proyecto de reconstrucción de las obras de defensa en el río Genil, enfrente de la ciudad de Ecija, redactado por el Ingeniero de Caminos Sr. Valenciano, y su presupuesto, que asciende á 18.553'28 pesetas, en concepto de adicional á los anteriormente aprobados para las mismas obras.

2.º Disponer que las obras se ejecuten por administración, autorizando al Ingeniero Jefe de Sevilla para que en las partes que lo juzgue conveniente haga ajustes parciales ó destajos para llevarlas á cabo.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1900.—El Director general, Alzola.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Ferrocarriles.**

Visto el expediente informativo instruido con arreglo á la ley de 30 de Mayo de 1885 para el cambio de motor del tranvía urbano de Valencia, sección de Aragón-Tetuán, del que es concesionaria la Compañía general de los tranvías eléctricos de Valencia, Sociedad Lionesa:

Visto el dictamen emitido por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos acerca de este asunto:

Resultando:

1.º Que la Sociedad Valenciana de Tranvías se opone á que se apruebe una modificación de trazado en el indicado tranvía, entre otras razones, porque cuando esta Sociedad solicitó del Ayuntamiento el paso por la calle de la Paz, una de las que forman parte de la variante, no se accedió á su pretensión, por no estar completamente abierta dicha calle, y que el estado actual de ésta es el mismo, según consta en el acta notarial que se acompaña; que en virtud de esta variante se suprimen varios trozos en la línea actual y se aumentan otros por calles que antes no recorría el tranvía de que se trata; que contra la resolución del Gobernador aceptando la reforma del trazado, interpuso recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación:

2.º Que por Real orden dictada por dicho Ministerio en 27 de Julio de 1899 se desestimó el recurso de alzada y se confirmó la resolución del Gobernador:

3.º Que varios propietarios de la calle de Caballeros se oponen al paso del tranvía con cable aéreo por esta calle y á que se cuelguen éstos de las fachadas de las casas:

4.º Que otros vecinos de las calles que ha de recorrer el tranvía, y principalmente los comerciantes, manifiestan que conceptúan altamente beneficioso el establecimiento del tranvía eléctrico.

5.º Que la Sociedad Valenciana ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Real orden de 27 de Julio ya citada.

6.º Que el Ayuntamiento de Valencia ha informado favorablemente el proyecto de cambio de tracción, imponiendo varias condiciones, entre las que figuran la obligación, por parte de la Compañía concesionaria, de alumbrar por medio de la electricidad y durante las horas de servicio del tranvía, todas las vías que recorra, y que se le reserven todas las facultades que competen á dicha Corporación para resolver en todos los casos lo más ventajoso para el vecindario.

7.º Que la Jefatura de Obras públicas de Valencia opina que no debe autorizarse el cambio de tracción sin el previo ensanche de las vías á que ha de afectar; y

Considerando:

1.º Que la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Julio de 1899, autorizó la modificación del trazado del tranvía urbano, y por lo tanto no procede dictar resolución alguna acerca de este asunto.

2.º Que respecto á la reclamación de los propietarios de la calle de Caballeros, no hay ninguna disposición que los obligue á permitir que se cuelguen los cables de las fachadas de sus casas, y que estando en perfecta libertad para acceder ó no á esta manera de instalar el cable, resulta improcedente su oposición respecto á este punto.

3.º Que otras personas, principalmente comerciantes establecidos en las calles que ha de recorrer el tranvía eléctrico, se manifiestan conformes con su establecimiento.

4.º Que el hecho de haberse interpuesto recurso contencioso administrativo contra una Real orden no lleva consigo la suspensión de los efectos de la misma, salvo lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 22 de Junio de 1894.

5.º Que no hay razón ni fundamento alguno para que se imponga á la Compañía concesionaria de este tranvía la obligación de dar alumbrado eléctrico á todas las calles que ha de recorrer.

6.º Que siendo el Ayuntamiento de Valencia el encargado en primer término de velar por los intereses del vecindario, y no encontrando inconveniente en que se autorice el cambio de tracción, parece lógico que debe accederse á esta transformación de motor;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien, de acuerdo en lo esencial con el dictamen de la Sección 3.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, autorizar á la Compañía concesionaria del tranvía urbano de Valencia para sustituir el motor de sangre por el eléctrico en la sección de Aragón-Tetuán, con arreglo al proyecto presentado, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

1.ª En los trozos de las calles del Paraíso, Campaneros, Murillo, Carda y San Fernando, donde el ancho entre fachadas sea menor de cinco metros, no se permitirá colocar postes para sostener el hilo de trabajo, debiendo en consecuencia emplearse con tal objeto otro cualquier procedimiento aceptable que proponga la Compañía.

2.ª La Compañía presentará á la aprobación del Ingeniero encargado de la inspección del tranvía los cálculos necesarios para justificar la resistencia del hilo del trabajo y de los postes de apoyo y demás elementos de la instalación, cuyo funcionario declarará en el acta de reconocimiento de las obras, que habrá de levantarse para autorizar la apertura al servicio público, que se han adoptado todas las medidas de precaución sancionadas por la práctica para evitar en lo posible las roturas del citado hilo de trabajo y los peligros que con su caída pueda ocasionar, quedando obligada la Compañía concesionaria á instalar cualquier invento que, á juicio de la Inspección, ofrezca mayor seguridad para evitar peligros y accidentes.

3.ª Sin perjuicio de que los carruajes estén provistos de aparatos destinados á apartar de la vía ó recoger las personas ó animales que puedan ser alcanzados por dichos carruajes, estará obligada la Compañía á adoptar rigurosamente las medidas de precaución convenientes para evitar atropellos, y entre otras las que consisten en moderar la velocidad cuanto sea necesario, según las circunstancias en cada momento, ajustándose á lo dispuesto en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en emplear conductores inteligentes y celosos y en mantener constantemente los frenos en buen estado de funcionamiento.

4.ª La Compañía queda obligada á garantizar en todo tiempo, y al terminar la concesión del tranvía, el suministro de energía eléctrica necesaria para la explotación de la sección de línea de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y Compañía concesionaria y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.**

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 202, de 21 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 164 y 331, de 20 y 28 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á tercera subasta pública la enajenación del casco de la barqui-

Ha *Asiliar* núm. 5, existente en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 200 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 24 del mes actual, dando comienzo al acto a la una de su tarde.

Carraca 6 de Agosto de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

NEGOCIADO 4.º

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 26 de Julio próximo pasado, se abre concurso público por término de treinta días, que finalizan en 12 de Septiembre próximo, en la forma prevenida en el art. 39 del Real decreto de 26 de Abril último sobre contratación de servicios provinciales y municipales, para la enajenación de los materiales procedentes del derribo de la finca números 7 y 9 de la calle de las Aguas.

Los que deseen tomar parte en este concurso podrán examinar los pliegos de condiciones y demás antecedentes relacionados con el mismo en el Negociado de Obras de la Secretaría, todos los días no feriados, de nueve a una de su mañana hasta el de su terminación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a los efectos expresados.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para la enajenación del solar número 2, con fachada a la calle de la Florida, de los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 6 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo de 61.944 pesetas, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de los días 12 y 18 de Abril último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado S.º), de once a una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 10 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

### Alcaldía constitucional de Granada.

D. Manuel Tejeiro y Meléndez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que, a los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y a instancia de Elisa Fernández Vilchez, vecina de esta ciudad, y habitante en la calle de Sacristía de San Matías, número 8, parroquia de San Matías, se instruye expediente para acreditar la ausencia ó ignorado paradero de su marido Rafael Almeda Mata.

Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada a 6 de Agosto de 1900.—Manuel Tejeiro. 2681—M

D. Manuel Tejeiro y Meléndez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que a los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y a instancia de Encarnación Chanes Hidalgo, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Arenas, núm. 14, parroquia de las Angustias, se instruye expediente para acreditar la ausencia ó ignorado paradero de su marido Joaquín José Alvarez Gallegos.

Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada a 6 de Agosto de 1900.—Manuel Tejeiro. 2682—M

### Alcaldía constitucional de Laguardia.

En virtud de acuerdo que en sesión de 29 de Julio último adoptó el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, se hace saber que, existiendo en depósito la suma de 443 pesetas 97 céntimos, como sobrantes que resultaron de liquidación en expediente ejecutivo que por débitos a este Municipio se siguió contra los herederos de D. Prudencio García Santander, se hace llamamiento por término de treinta días a quienes se crean con derecho a dicha suma, para en vista de las peticiones justificadas que se formulen, acordar lo procedente en definitiva.

Laguardia 8 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Julio Martínez. 2683—M

### Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión. Hago saber que por término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se abre concurso para el arrendamiento de un local para Escuela de niños y casa para el Profesor en la Diputación de Roche, de este término municipal.

Las proposiciones, exténdidas en papel de la clase 11.ª, se dirigirán a esta Alcaldía, redactadas en la forma siguiente:

Sr. Alcalde de La Unión.

D. N. N., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña, ofrece en arrendamiento el local y casa para Escuela de niños en la Diputación de Roche, con sujeción a las condiciones impuestas y por el alquiler anual de ..... (en letra) pesetas ..... céntimos. (Fecha y firma.)

Si mejorasen las dimensiones y condiciones del local, se expresarán a continuación de la cantidad.

El contrato se verificará con arreglo a estas condiciones:

1.ª El local-escuela habrá de tener como minimum 12 metros de longitud, ocho de fondo y de cuatro a cuatro cincuenta de altura por la parte más baja; estará aislado a lo menos por dos de sus lados, con grandes ventanas para su ventilación; comunicará por uno de sus lados, que no sea el de entrada, con un patio suficiente para esparcimiento y solaz de los niños, y tendrá un departamento ó habitación para colocar las gorras y abrigos. La casa para el Profesor, contigua a la Escuela, tendrá de ocho a diez metros de fachada, cuatro habitaciones, entrada, comedor y cocina con despensa, patio, y en el pozo y retrete. Los pavimentos de la Escuela y la casa serán de losa fina ó de entarimado el primero.

2.ª El contrato se hará por diez años, prorrogables de uno en otro si con tres meses de anticipación no se denuncia por el arrendatario ó por el Ayuntamiento.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento abonará el alquiler anual de 460 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos y en la misma forma que lo son las demás obligaciones de primera enseñanza.

4.ª Hecha la adjudicación, el arrendatario pondrá a disposición del Municipio la Escuela y casa para el Profesor dentro del término de cuatro meses. De esta entrega se levantará acta duplicada por la Comisión de Instrucción pública y el dueño de la finca, y desde aquella fecha empezará a contarse el tiempo del arrendamiento.

5.ª Cada proponente acompañará a su oferta la carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el depósito de 250 pesetas. Aquellos cuya proposición no fuera aceptada, realizarán dicho depósito al hacerse por el Ayuntamiento la adjudicación, y el adjudicatario al hacer la entrega del edificio. Si no cumpliera el compromiso contraído por la adjudicación perderá el depósito, que quedará a beneficio del Municipio, sin otra responsabilidad.

6.ª Los anuncios y demás gastos del contrato son de cuenta del adjudicatario.

La Unión 30 de Mayo de 1900.—Jacinto Conesa.

2999—M

### Alcaldía constitucional de Ujijar.

D. Alvaro Maldonado Iturriaga, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad por S. M. el Rey (Q. D. G.).

Hago saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se advierte a todos los mozos que en el próximo alistamiento de 1901 y revisiones de 1898 y 1899 tengan que justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de algún individuo de su familia que haya de producir tal excepción, se dirijan a este Ayuntamiento en solicitud de que se instruya el oportuno expediente.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de dichos mozos, sus padres ó tutores, se anuncia con los seis meses de anticipación que está prevenido, y se fija el presente en Ujijar a 6 de Agosto de 1900.—Alvaro Maldonado.—Por su mandato, Ricardo Coromina, Secretario. 2688—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### BURGOS

D. Juan Rodríguez, Presidente de Sala de vacaciones de la Audiencia territorial de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ceferino Hernando y Hernando, hijo de Juan y Lucía, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Hinojar del Rey, partido judicial de Salas de los Infantes, de esta provincia, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, por virtud de causa que se le sigue procedente del Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, sobre lesiones a Domingo Zayas; bajo apercibimiento de que no hacerlo se le declarará rebelde.

Dado en Burgos a 21 de Julio de 1900.—Juan Rodríguez.—Ante mí, el Secretario auxiliar, Licenciado Marcos Ruiz de Temiño y Haro. J—6093

### Juzgados militares.

#### CARTAGENA

D. Francisco González-Anleo y González-Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia, en la plaza de Cartagena, y del expediente que se sigue en averiguación del paradero del cabo de la recluta voluntaria regresado de Cuba por enfermo el 3 de Febrero de 1898 Francisco Garrido Pinzón, y que debió presentarse en dicha plaza en los primeros días del mes de Junio de dicho año para ser reconocido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Almería, provincia de ídem, hijo de Antonio y de Amalia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Diego, núm. 1, piso segundo, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Francisco Garrido Pinzón, y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso a este citado Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena a 31 de Julio de 1900.—Francisco G. Anleo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Miguel Cantero. 2625—M

#### CÓRDOBA

D. Juan Fernández Quiroga, Comandante de Infantería, Juez instructor de esta plaza y de la causa instruida, entre otros, contra el paisano Francisco Moreno Matamala por el delito de insulto a fuerza armada.

Habiendo desaparecido de esta capital, calle de Isabel II, número 5, en donde tenía su residencia, en libertad provisional, el citado reo Francisco Moreno Matamala, hijo de Benito y de Micaela, natural de Hiedelaencina, provincia de Guadalajara, avecindado en Alcaracejos, de oficio minero, dedicado últimamente a la venta de telas, de estado soltero, de cuarenta y dos años de edad, sabe leer y escribir; sus señas: estatura regular, color moreno, barba cerrada, pelo negro y con una cicatriz en la ceja derecha;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido reo, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado calle Deanes, núm. 31, a fin de que le sea notificada la sentencia pronunciada en la mencionada causa por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y cumpla la condena que le resta de un año, once meses y dos días de prisión correccional; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el expresado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la cárcel correccional de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencias anteriores y de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Guadalajara.

Córdoba 26 de Julio de 1900.—Juan F. Quiroga.

2596—M

#### FERROL

D. Santiago Dopico Rebollar, Alférez del cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de desertión se le sigue al soldado de dicho Cuerpo José Iglesias García.

Por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que sea publicado éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro, calle de María, núm. 33, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, para responder a los cargos que le resultan en el referido procedimiento que por el delito expresado le instruyo de orden de la superior Autoridad de este Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

#### Señas.

Es hijo de Manuel y de Rosa, natural de Laso, parroquia de ídem, avecindado en ídem, Ayuntamiento de Silleda, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, nació en 7 de Agosto de 1875, de edad en la actualidad veinticuatro años, once meses y veintidós días, de estado soltero, su estatura un metro y 530 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color trigueño, su frente regular, su aire natural, su producción clara, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del soldado José Iglesias García.

Ferrol 29 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Santiago Dopico. 2599—M

D. Alfredo Cal y Díaz, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se instruye contra el cabo de mar de segunda clase de este Arsenal José Arias Fernández por el delito de primera desertión.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Arias Fernández, hijo de Baldomero y de Bernarda, natural y vecino de Ferrol, provincia de la Coruña, brigada de Ferrol, de veinte años de edad, soltero, cabo de mar de segunda clase, con pelo castaño, ojos azules, barba ninguna y estatura creciendo, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la expresada provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de marinería de este Arsenal, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que no hacerlo así en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean posibles para la busca del referido cabo de mar José Arias Fernández, y en caso de ser habido lo remitan bajo custodia al mencionado cuartel y a mi disposición.

Ferrol 31 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Alfredo Cal.—Por mandato de S. S., Ramón Serantes Valencia. 2626—M

#### GERONA

D. Federico Gutiérrez y León, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente de abintestado seguido a favor de los herederos del segundo Teniente fallecido, D. Manuel Sáez San Antonio.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo los herederos de dicho Oficial finado, ó bien por medio de documentos fehacientes acreditados ser los herederos del mismo, remitiendo a este Juzgado los documentos de referencia; apercibiéndoles de no verificarlo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona a 14 de Julio de 1900.—El Juez instructor Federico Gutiérrez León. 2586—M

D. Francisco de Sales Galtier y Pley, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente abintestado incoado con motivo del fallecimiento del primer Teniente de este regimiento D. Tomás Sánchez Zuleta.

Hago saber que en el día de hoy, y por diligencia, he acordado llamar por el presente edicto a Doña Manuela Botana Sánchez, que en Diciembre de 1898 residía en Algeciras, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de tomarle declaración, a fin de venir en conocimiento de los herederos del referido Teniente D. Tomás Sánchez Zuleta.

Por tanto, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, en nombre de la ley requiero, y de mi

parte pido y encargo, procedan á averiguar el paradero de la susodicha Doña Manuela Botana Sánchez, y lo manifiesten á este Juzgado de instrucción.

Dado en Gerona á 23 de Julio de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco de S. Galtier. 2587—M

## GIRONELLA

D. Juan Mulet Chambó, Capitán del regimiento Infantería reserva de El Bruch, núm. 95, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de esta región de la causa por los sucesos ocurridos en Gironella el 25 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Vivó Tubau, alias Sintet, natural de Berga, provincia de Barcelona, hijo de José y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio peón de albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color blanco, ojos negros, frente ancha, boca regular, bigote afeitado, barba regular y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en el Ayuntamiento de esta villa, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue como presunto autor de las heridas ocurridas en la fábrica de Riera cuando los sucesos del 25 de Julio último en esta villa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Vivó Tubau, alias Sintet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Ayuntamiento de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gironella 2 de Agosto de 1900.—Juan Mulet Chambó. 2631—M

## LÉRIDA

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Pedro Cadena Carboné, del reemplazo de 1894 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Farreras (Lérida), hijo de Ramón y de María, de veinticinco años, dos meses y once días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna, con un metro 534 milímetros de estatura, de oficio pastor, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 25 de Julio de 1900.—José Gil. 2588—M

## MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballerías, Juez permanente de la primera región, encargado del expediente de abintestato que se instruye por fallecimiento del segundo Teniente de Infantería D. Gabriel Zapauta Layug.

Por la presente primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo á los herederos del segundo Teniente mencionado, con mejor derecho, dentro del cuarto grado civil, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente, se personen en este Juzgado, sito en la calle de Mendizábal, núm. 42, por sí, ó por persona que los represente, y caso de no poder hacerlo, participen á este Juzgado su residencia, para poderse entender con ellos por medio de exhortos.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 24 de Julio de 1900.—José de la Prada. 2627—M

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa que se instruye contra el soldado de la brigada disciplinaria de la isla de Cuba, Manuel Santos Rodríguez, por el delito de heridas inferidas á un superior.

Hago saber que teniendo que notificar al soldado arriba indicado la providencia de indulto recaída en la causa que se le seguía por el delito mencionado, é ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza por este único edicto, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del mismo, se presente en este Juzgado, sito calle del Barco, núm. 13, principal, para que pueda tener lugar la expresada notificación de indulto; y advirtiéndose que de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID y en el de Cádiz, por ser del pueblo de Trujillo, perteneciente á dicha provincia, el interesado, pudiendo dicho individuo manifestar dónde se encuentra, para llevar á cabo dicha notificación por medio de exhorto.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio González Ruiz. 2607—M

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que notificar al soldado del batallón de Ferrocarriles de la isla de Cuba, Bienvenido de Castro Lorenzo, la providencia de sobreseimiento definitivo recaída en el expediente instruido contra el mismo por la falta grave de primera deserción, é ignorándose su actual parade-

ro, se le cita, llama y emplaza por este único edicto para que en el término de ocho días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito calle del Barco, núm. 13, piso principal, á fin de poder llevar á cabo la expresada notificación de sobreseimiento definitivo; advirtiéndose que de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de Salamanca, por ser dicho individuo natural de Cloteonueva, pueblo perteneciente á la referida provincia, y en el *Boletín oficial* de Madrid y GACETA de la misma provincia.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio González Ruiz. 2632—M

## MAHÓN

D. Santiago Uhler Taltavull, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento del expediente que se instruye al soldado del propio Cuerpo Pablo Lleona Caritz, por no haberse incorporado hallándose con licencia trimestral.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Lleona Caritz, soldado del regimiento Infantería de Baleares, número 2, natural de Massanet de Cabreñy (Gerona), hijo de Juan y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, aire regular, producción buena, estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel de la Esplanada de Mahón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pablo Lleona Caritz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Esplanada de Mahón, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 31 de Junio de 1900.—Santiago Uhler. 2628—M

## MÁLAGA

D. Manuel Lería Baxter, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor del expediente de primera deserción del soldado del mismo Bartolomé Jiménez Abril.

Por la presente requisitoria, y usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo, por término de un mes, contado desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID, á Bartolomé Jiménez Abril, soldado desertor del regimiento Infantería de Extremadura, número 15, hijo de Juan y Catalina, natural de Vélez-Blanco, provincia de Almería, á fin de que comparezca en este Juzgado para notificarle la providencia recaída en el expediente de referencia.

Dada en Málaga á 28 de Julio de 1900.—Manuel Lería. 2605—M

D. Jenaro María de Jaspe y Moscoso, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente y término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de 45 fardos de tabaco contrabando recogidos la mañana del 26 del pasado mes frente al Peñón del Cuervo; asimismo á los que tripularon la embarcación en que iban conducidos y los que intentaron su introducción en territorio español, para que presten declaración en la respectiva sumaria, debiendo verificar su presentación en este Juzgado lo antes posible; teniendo entendido que de no hacer su presentación en el término y sitio prefijados se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados individuos, que de ser habidos los pondrán en la cárcel de partido á mi disposición.

Málaga 2 de Agosto de 1900.—Jenaro M. de Jaspe.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 2606—M

## MANRESA

D. Camilo Llorca Merino, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Isidro Viñas Coll por la falta de incorporación á este batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidro Viñas Coll, recluta del reemplazo de 1897, que cubrió cupo por el pueblo de Naves, hijo de Buenaventura y de Antonia, natural de Naves, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Isidro Viñas Coll, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 28 de Julio de 1900.—Camilo Llorca. 2592—M

## OVIEDO

D. Rafael Llanes Alonso, Capitán de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el cabo del batallón del Principado de Asturias, Toribio Montes Fernández, por el delito de primera deserción con armas y municiones, ocurrida en la plaza de Gibara (Cuba) en 24 de Julio de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Toribio Montes Fernández, hijo de Antonio y de Romualda, natural de Valladolid, vecindado en Palencia, de treinta y cuatro años de edad, casado, estatura un metro 660 milímetros, cuyas señas personales son como siguen: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Toribio Montes, y en caso de ser habido lo remitan á la Autoridad militar más próxima; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 1.º de Agosto de 1900.—Rafael Llanes Alonso. 2633—M

## PALMA

D. Mateo Maqueda Riera, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Antonio Roig Mestres, alias Bellaque, de veintitrés años de edad, soltero, natural y vecino de Felanitx (Baleares), hijo de Tomás y María Ana, de estatura regular, ojos pardos, color moreno, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, tripulante que fué del falucho *Amadeo*, apresado con 29 bultos de tabaco de contrabando por la barquilla auxiliar del cañonero *Atrevido*, al SE. de la isla de Cabrera, á unas nueve millas, el día 18 de Junio de 1896, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado de Marina á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma á 31 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Mateo Maqueda.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. 2608—M

## SAN SEBASTIÁN

D. Enrique de los Santos Pérez de Castro, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el soldado de este batallón Antonio Modrón Vals.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Modrón Vals, natural de Villazor, provincia de Burgos, hijo de Robustiano y Eutimia, soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel bajo de San Telmo, que ocupa el regimiento en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de San Telmo bajo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 27 de Julio de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Enrique de los Santos. 2611—M

## SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Luis Marcos Castillo, primer Teniente del primer batallón Cazadores de Canarias, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, Comandante militar de esta plaza, contra el soldado condicional Pedro Prudencio Pérez y Pérez por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Prudencio Pérez y Pérez, soldado, natural de San Andrés y Saucos, en esta provincia, hijo de Pedro y de María Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca y de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Prudencio Pérez y Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 9 de Julio de 1900.—Luis Marcos. 2609—M

## SEVILLA

D. Antonio de Batlle Pérez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Guzmán Gutiérrez, hijo de Antonio y Mariana, natural de Villafraña de los Palacios (Sevilla), soltero, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, en la izquierda una cicatriz, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño y de un



metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Guzmán Gutiérrez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la plaza de los Guardias de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Sevilla 27 de Julio de 1900.—El Comandante, Antonio de Batlle.—Por su mandato, el cabo Bruno Martín.

2610—M

## TARRAGONA

D. Coronado Ferrer Sandoval, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente de deserción que se sigue al soldado de este regimiento Agustín Más Martorell de orden del Sr. Coronel del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Más Martorell, soldado de este regimiento, natural de Tarragona, hijo de Joaquín y Tecla, soltero, de veinte años de edad y de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, aire ídem, barba creciente, boca regular, color sano, frente pequeña, producción buena y sin ninguna seña particular, y de un metro 624 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención de este regimiento, sita en el cuartel del Carro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye con motivo de haber desertado en la tarde del 10 de Julio de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín Más Martorell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 24 de Julio de 1900.—Coronado Ferrer.

2589—M

D. Angel Rubiano y Herrera, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que por la falta de primera deserción se instruye contra el soldado José Pascual Carretero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Pascual Carretero, hijo de Salvador y de Amalia, natural de Tarrasa, parroquia da ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en Tarrasa, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Barcelona, distrito militar de Manresa, nació en 14 Abril de 1872, de oficio hojalatero, estado soltero, su estatura un metro 607 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Rambla, en esta plaza, para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo efectuara, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Tarragona 24 de Julio de 1900.—Angel Rubiano.

2593—M

## VALENCIA

D. Anacleto Cortés Ramos, Comandante del regimiento Infantería reserva de Montenegro, núm. 84, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el Capitán del mismo Cuerpo D. Ramón Monchía Coll, y varios individuos de tropa por el delito de abuso de autoridad y sedición respectivamente.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al cabo Francisco Domingo Fernández, hijo de Víctor y Juana, natural de Canencia, provincia de Madrid, vecindado en este punto, Juzgado de la Audiencia, nació en 4 de Octubre de 1874, de oficio comerciante, de estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, fué quinto en el reemplazo de 1894 con el núm. 954 por la zona de Madrid, número 58, y habiendo obtenido en el sorteo supletorio el número 956, y cuyo individuo sirvió en la primera compañía del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 13, y en la actualidad se encuentra con licencia ilimitada, afecto al regimiento Infantería de León, núm. 38, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del Picadero, en el local que ocupan las oficinas de este regimiento de reserva ó ante la Autoridad del sitio donde se halle y al objeto de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 26 de Julio de 1900.—Anacleto Cortés.

2613—M

D. Sebastián Blanco Linares, Capitán de Infantería, Ayudante de esta plaza y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Francisco Scotta Corta por la falta grave de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Scotta Corta, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Ibiza, provincia de Baleares, vecindado en su pueblo, de oficio zapatero, de veinticuatro años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno, estatura un metro 615 milímetros, tiene varias cicatrices á consecuencia de una erupción herpé-

tica, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Mayoría de Plaza de Valencia, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que á no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para su publicidad, insértese la presente en los periódicos oficiales de la provincia.

Valencia 26 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Sebastián Blanco.

2616—M

D. Juan Ravenet, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Mallorca, y del expediente seguido contra el soldado que fué del batallón Peninsular de Vergara, número 8, José Mora Escamilla, por el delito de deserción al campo enemigo en la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Mora Escamilla, natural de Valdemeca, Juzgado de Cañete, provincia de Cuenca, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, soltero, cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba nada, estatura regular, con una cicatriz en el carrillo derecho, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, cuartel que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria empezada á instruir en la isla de Cuba por haber desertado al campo enemigo de la misma el 9 de Julio de 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura del procesado José Mora, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso y á mi disposición.

Valencia 23 de Julio de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Juan Ravenet.

2615—M

D. Juan Ravenet, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Mallorca y del expediente seguido por deserción en la isla de Cuba al soldado que fué del batallón peninsular de Vergara, núm. 8, Antonio Fernández González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Fernández González, natural de Arenas de Rey (Granada), de veintisiete años de edad, soltero, labrador, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz, boca y frente regulares, color trigueño, estatura regular, para que en el preciso término de veinte días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resulten en la sumaria empezada á instruir en la isla de Cuba por deserción al campo enemigo en la misma el 9 de Julio de 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios que haya lugar.

A su vez exhorto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del procesado Antonio Fernández González, y caso de ser habido remitirlo á esta plaza en clase de preso á mi disposición.

Valencia 29 de Julio de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Juan Ravenet.

2614—M

## VITORIA

D. Francisco López Quintana, Capitán de la zona de reclutamiento de Vitoria, núm. 62, y Juez instructor del procedimiento previo seguido contra los soldados Mariano Vila Arces, y tres más de su clase, por el delito de deserción.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Severiano Luna Valero, hijo de José y de Inés, natural de Sueca, Valencia, nació en 26 de Agosto de 1875, de oficio cochero, de veinticinco años de edad, soltero, de estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna conocida, fué filiado como sustituto por el recluta para Ultramar Francisco García Miñana, del reemplazo de 1890, é ingresó en la Caja de reclutas de Játiva con el número 24, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Cercas altas, núm. 29, ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en ausencia y rebeldía.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido se dará conocimiento á este Juzgado con el fin de que pueda notificársele el sobrestamiento definitivo recaído en el referido procedimiento; coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Vitoria 29 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Francisco López.—Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Higinio Moré.

2617—M

D. Francisco López Quintana, Capitán de la zona de reclutamiento de Vitoria, núm. 62, Juez instructor del procedimiento previo seguido contra los soldados Mariano Vila Arces y tres más de su clase, por el delito de deserción.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Ramos Alonso, hijo de Valentín y de Dorothea, natural de Madrid, provincia de Valencia, de oficio zapatero, de veintisiete años de edad, soltero, nació en 22 de Julio de 1873, estatura cuando empezó á servir un metro 582 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, tuvo entrada en la Caja de reclutas de Valencia, núm. 28, el día 9 de Diciembre de 1893, sin señas particulares conocidas, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Cercas altas, núm. 29, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en ausencia y rebeldía.

A la vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de presentarse ó de ser habido se

dará conocimiento á este Juzgado con el fin de que pueda notificársele el sobrestamiento definitivo recaído en el referido procedimiento, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Valencia*.

Vitoria 29 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Francisco López.—Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Higinio Moré.

2618—M

D. Francisco López Quintana, Capitán de la zona de reclutamiento de Vitoria, núm. 62, Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad del soldado de la sexta compañía del segundo batallón del disuelto regimiento Infantería de Alfonso XIII.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Martínez Peraesa, hijo de José y de María, natural de Granada, nació el 20 de Septiembre de 1859, de oficio zapatero, de cuarenta y un años de edad, soltero, estatura un metro 560 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como voluntario, según Real orden circular de 13 de Enero de 1896, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Cercas altas, núm. 29, ó ante la Autoridad del punto en que se hallase; en la inteligencia de que de no verificarlo será declarado en ausencia y rebeldía.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido ó presentado, se dé conocimiento á este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Vitoria 31 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Francisco López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Higinio Moré.

2629—M

## ZARAGOZA

D. Feliciano Martínez Borditas, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor de la causa núm. 1.227, seguida en averiguación de las que motivaron la muerte del soldado del segundo batallón del disuelto regimiento Infantería de Cuba Eduardo García Martí, fallecido el 17 de Diciembre de 1895 á consecuencia de un disparo de arma de fuego que se le escapó al de igual clase José Ayala Alvarez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres del expresado difunto soldado, llamados Francisco y Sebastián, y en el caso de haber fallecido éstos los herederos más próximos del soldado de referencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; manifiesten su actual paradero á fin de enterarles de un asunto de justicia que les interesa, remitiendo dicho antecedente á este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Engracia de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 29 de Julio de 1900.—Feliciano Martínez.

2619—M

D. Ricardo Pieltain Garríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas militares de la quinta región.

Habiéndose ausentado del campamento de San Juan (Santiago de Cuba) en el día 24 de Agosto de 1898 el segundo Teniente de la escala de reserva retribuida de la Guardia civil, entonces destinado en comisión al segundo batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, D. Sebastián Corella Román, de quien se sabe ser hijo de D. Lucas y de Doña Josefa, que tiene un metro 620 milímetros de estatura, y ser de edad de cuarenta y siete años, y de estado soltero, y ser natural de Torroseta, provincia de Zaragoza, ignorándose sus demás señas, á quien de orden superior formo causa por el delito de abandono de destino en Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al dicho segundo Teniente de la escala de reserva retribuida de la Guardia civil D. Sebastián Corella Román para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Zaragoza y domicilio oficial de este Juzgado, calle del Coso, núm. 69, piso tercero, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares del castillo de la Aljafería de la plaza de Zaragoza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*.

Zaragoza 31 de Julio de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Pieltain.—Por su mandato, el Secretario, Capitán Joaquín Summers.

2635—M

## Juzgados de primera instancia.

## ÁVILA

D. Antonio García López, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se cita, llama y emplazo á Simón García Chillón, de treinta y siete años de edad, hijo de Isidro y de Catalina, natural de Papatrigo, partido de Arévalo, vecino de esta ciudad, viudo, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta capital, sita en el edificio de la cárcel pública, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por hurto de una res lanar; bajo apercibimiento de que comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y

conducción á este dicho Juzgado, con las seguridades necesarias, de expresado Simón,  
Dada en Avila á 23 de Julio de 1900.—Antonio García López.—Por su mandato, Juan R. Gutiérrez. J—6178

## BARCELONA—HOSPITAL

Por el presente, que se expide en méritos del expediente sobre denuncia de sustracción de valores promovido por Doña Antonia Fontdevila, se hace saber que en dichos autos se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 21 de Mayo de 1900, el Sr. D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto el presente expediente sobre denuncia de sustracción y emisión de duplicados de 10 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, seguida por los incidentes promovidos por Doña Antonia Fontdevila y Jufre, mayor de edad, soltera, sirvienta, de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. Jesús Calvo, y representada por el Procurador Don Laureano Gay, en cuyo expediente ha sido parte el Ministerio fiscal, en representación de las personas á quienes pudieran perjudicar tal declaración; y

Resultando que, etc.:

Fallo que, dando lugar á la demanda, debo declarar y declarar á Doña Antonia Fontdevila y Jufre, legítima dueña de los diez billetes hipotecarios de la isla de Cuba, números 218.729, 218.730, 218.731, 593.557, 775.340, de la emisión de 1866, y 155.999, 156.174, 1.027 y 174.028, de la emisión de 1890, y que transcurrido el plazo de cinco años á que se contrae el art. 562 del Código de Comercio, si no se presentase ningún tercer opositor, deberá procederse por la Dirección general de la Deuda pública, ó por quien en su caso correspondiera, á la admisión de los correspondientes duplicados, con los requisitos del art. 563 del citado Código de Comercio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Paula Ayala.

Publicación.—Barcelona 21 de Mayo de 1900. La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en acto de audiencia pública, doy fe.—José Antonio Sanchis.»

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de todas las personas, y en especial de las que puedan ser tenedoras de los billetes hipotecarios que en virtud de este expediente se persiguen y sirva de notificación, se expide el presente en Barcelona á 3 de Julio de 1900.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. J—6561

## BUJALANCE

D. José María Ray Heredia, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa, Ceferino Soria Zafrilla, natural de Palomera, partido judicial de Cuenca, vecino de ídem, de veintitrés años de edad, hijo de Regino y Sebastiana, de profesión cajista, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Bujalance á 8 de Agosto de 1900.—José María Rey.—De su orden, Pedro Morales. J—6570

## LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Hace público que en la noche del 8 al 9 de Febrero último fué asaltada la casa del Cura de Guillar, D. Felipe Duro Castro, perteneciente al Ayuntamiento de Rodeiro, en este partido, por una cuadrilla que se apoderó de 1.800 pesetas en dinero, dos relojes de plata, áncora y línea recta; una caja con dos navajas de afeitar y una piedra para afilarlas, una capa de paño castaño, una chaqueta de ídem, dos pares de zapatones, un par de botinas, 10 libras de chocolate de 6 reales, una docena de chorizos, cuatro libras de jamón, 17 cuartillos de vino en una bota, una botella de Jerez, tres pares de medias blancas, una escopeta de dos cañones, fuego central, y un revólver de cinco tiros, sistema Wulldó, con tres chaquetas de abrigo de algodón blanco, todo propiedad de dicho cura, y un par de zapatones de cuero, de la criada; y se acordó la detención de un tal Andrés, alias Tallista, de unos cuarenta y cinco años de edad, alto, moreno, barba clara castaña, afeitado, usa bigote, ojos negros, y viste bien; de Angel Buján, que era de Orense, en donde estuvo preso hará unos siete años, y de un tal Manuel, alias Jesuista, de estatura alta, color blanco, robusto, barba roja oscura, suponiendo la tinte de negro.

Se les cita y llama, para que dentro del término de diez días concurran á prestar declaración ante este Juzgado en el sumario que se instruye por dicho robo; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Se excita el celo de las Autoridades y demás individuos de la policía judicial para que procuren averiguar los verdaderos nombres y apellidos y demás circunstancias de tales sujetos, poniendo en conocimiento de este Juzgado cualquier dato que adquirieran, así como que procedan á la detención de ellos, poniéndolos con las seguridades convenientes, en clase de detenidos, á disposición de dicho Juzgado.

Igualmente se cita con iguales apercibimientos, aunque sin detener, á dos sujetos desconocidos que se dicen si son del distrito de Camba en esta provincia, y que al parecer uno se llama Gumersindo, para que comparezcan á declarar en dicho sumario; y también se excita el celo para averiguar quiénes son, más si se pudiese comprobar que tuvieran participación en el robo, se conduzcan á esta capital con los objetos reseñados.

Lalín 17 de Julio de 1900.—Luis Suárez.—Nicasio Banco. J—6005

## LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de un reloj de níquel usado, cuyo cristal está roto en cuatro trozos,

formando triángulo de arriba hacia abajo, y cuyos vértices coinciden en un solo punto, próximo á la hora de las seis, y una cadena del mismo metal unida á dicho reloj, que forma eslabones grandes con espejillos, de los cuales faltan algunos, cuyo reloj y cadena ha sido robado el día 16 del actual en una casilla de un guardabarrera en la línea ferrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en el trozo comprendido entre las estaciones de Baeza y Vadollano, de este término municipal, por un desconocido de unos treinta años de edad, con traje del país, en mangas de camisa, con chaleco y sombrero claro, quien, con ocasión de robo, dió muerte á una guardabarrera de la misma casilla; y por tanto, se encarga igualmente la detención de la persona en cuyo poder se encuentre dicho reloj con cadena, si no justifica su legítima procedencia, y al mismo tiempo la captura del autor del hecho, si se averiguase quién sea.

Dado en Linares á 19 de Julio de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por mandato de S. S., por mi compañero Sr. Tur, Ildefonso Jurado. J—6074

## MADRID—BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y mi Escribanía se ha promovido expediente por Doña Dolores Maldonado y Mora, de esta vecindad, sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de su finado esposo D. Manuel de Pando y Cañedo, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Valle.—Madrid 21 de Julio de 1900. La certificación á que se refiere la comparecencia anterior úna-se á sus antecedentes; y proveyendo á lo principal del escrito del Procurador Talavera, fecha 23 de Mayo último, y de conformidad á lo prevenido en el art. 1.017 del Código civil, procedase á practicar el inventario de los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel de Pando y Cañedo, señalándose para dar principio al mismo el día 22 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de Doña Dolores Maldonado, viuda y heredera de aquél, para lo cual se da comisión á cualquier alguacil del Juzgado acompañado de actuario, á quienes servirá esta providencia de mandamiento en forma, cuyo inventario se llevará á efecto con citación de las legatarias Doña María del Pilar Vázquez y Rey, por sí y en representación de sus hijos menores y Doña Ana Maldonado y Cebrón, así como de los acreedores del finado; y mediante á ignorarse quiénes sean éstos, verifíquese la citación, respecto de los mismos, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio acostumbrado y se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos* de esta Corte, y en cuanto al otro sí de referido escrito, se tiene por hecha la manifestación que comprende. Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Valle. Ante mí, Bonifacio Guillén.»

Y para que sirva de citación á los acreedores del difunto D. Manuel Pando y Cañedo, los cuales se ignora quiénes sean, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Julio de 1900.—Bonifacio Guillén. X—1604

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 30 de Julio en el sumario que se instruye por muerte natural de Josefa Méndez Quintana, hija de Pedro y Vicenta, de setenta y cuatro años, natural de Lugo, se cita á sus ascendientes ó descendientes ó personas allegadas á su familia, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerles el sumario é instruirles de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Agosto de 1900.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—6580

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 30 de Julio en el sumario que se instruye por muerte natural de Francisco Jimeno Olazábal, de cincuenta y siete años, viudo, cesante, natural de esta Corte, sin otro antecedente, se cita á sus ascendientes ó descendientes ó personas allegadas á su familia é interesadas, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerles el sumario é instruirles de lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Agosto de 1900.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—6581

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 30 de Julio en el sumario que se instruye por muerte de Juana Cortés Alonso, hija de Santos y Juana, natural de la Cabrera (Madrid), se cita á los ascendientes ó descendientes de la finada ú otra persona de su familia, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerles el sumario é instruirles de lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Agosto de 1900.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—6582

## MARQUINA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada Ramona, cuyas demás circunstancias se ignoran, jugadora ambulante, vasconavarra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín*

*oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra ella se instruye sobre lesiones ocasionadas la noche del 7 de Junio último á Vicenta Elu, vecina de Amoroto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Ramona, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Marquina á 19 de Julio de 1900.—Modesto Purón. Por su mandato, José Onaindia. J—6080

## MURCIA—SAN JUAN

En sumario que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación se instruye sobre corrupción de menores, se ha dictado providencia en este día, mandando que se cite, como se hace por medio de la presente, á Emilia Azcoytia Martínez, hija de Antonia y Emilio, de veintidós años, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, Palacio de la Audiencia, á prestar declaración en la indicada causa; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 21 de Julio de 1900.—El Escribano, Fulgencio Murcia. J—6115

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Ramírez Lara, vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, de los referidos procesados.

Dada en la ciudad de San Roque á 22 de Julio de 1900.—Enrique Carrera.—El Escribano, Licenciado, Manuel Alcaide. J—6208

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Juan Ramírez Lara, hijo de Joaquín y María, soltero, natural y vecino de la Línea, habitante en el Espigón, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 22 de Julio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6207

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Enrique Saavedra Parejo, Juez de instrucción de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldés, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa contra Manuel Garavit Rojo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Garavit Rojo, como de treinta y dos años de edad, vecino que fué de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 26 de Julio de 1900.—Enrique Saavedra.—El actuario habilitado, Licenciado A. Sánchez Melo. J—6295

## VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Enrique Barrocal, de treinta y cuatro años de edad, casado con Concepción Salpico Carballo, jornalero, sin instrucción, de estatura más bien alta, color moreno, nariz chata, boca pequeña, ojos y pelo negros, y sin cicatrices extrañas á la vista, y procesado en el sumario pendiente en este Juzgado sobre robo de 10 cabezas de ganado vacuno, y fugado del depósito municipal de Membrio, pueblo de este partido, cuando iba á ser conducido á estas cárceles, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el local de este Juzgado, sito en el piso bajo del ex convento de Santa Clara de esta misma villa, á fin de recibirle declaración de inquirir y otras diligencias que pudieran indicarse.

A la vez, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Valencia de Alcántara á 17 de Julio de 1900.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandato de S. S., Antonio M. Cepeda. J—5587

## VALENCIA—MAR

D. Francisco J. Vasco y Vasco, Magistrado excedente, Juez municipal del distrito del Mar, encargado del despacho del de primera instancia del mismo distrito de la ciudad de Valencia.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Juan Balabárquez y Melia, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció el día 5 de Marzo de este año, de ochenta y tres años de edad, hijo legítimo de Julián Balabárquez y Andrés y de Ramona Melia Garriguez, naturales de Chiva y de Alginia, cuya herencia reclaman Ramona y José Imargues Melia y María y José Casés Melia, que dicen ser primos hermanos del difunto, por no existir ascendientes ni descendientes, cónyuge ni pariente en grado más próximo, según se indica por los mismos, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, desde la publicación de este segundo edicto; con apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo constar que no se han presentado nuevos interesados durante el término fijado en el primer edicto. Dado en Valencia á 6 de Agosto de 1900.—Francisco J. Vasco.—El Escribano, Salvador Sales. X—1608

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á la procesada María Urbano, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa por sustracción de prendas y dinero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de la María Urbano, y si fuese habida la conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 19 de Julio de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, P. H., José Iturmendi.

Señas.

La María es natural de Isprijana, partido de Vitoria (Alava), de veintinueve años, viuda, estatura regular, ojos y pelo negros, de color bueno, y viste como las artesanas. J—6019

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio de concurso voluntario de acreedores en que fué declarado D. José Sánchez Rodríguez, vecino de esta ciudad, con esta fecha se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se da por terminado este juicio, y se declara la rehabilitación del concursado D. José Sánchez Rodríguez; publíquese el resultado definitivo del concurso y dicha rehabilitación, notificándolo personalmente por cédula á los acreedores que tienen domicilio conocido y no han cobrado por completo, librándose para ello los despachos y exhorto necesarios, sin perjuicio de hacerlo también por edictos que se fijarán é insertarán en los mismos sitios y periódicos en que se publicó la declaración del concurso; y hecho todo, y acreditado en forma, archívense estos autos con las demás piezas y ramos del concurso, y con los títulos de propiedad que han sido presentados.»

Y con el fin de que el particular del auto inserto llegue á conocimiento de todos los acreedores á dicho concurso, que no tienen domicilio conocido, se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Valladolid á 8 de Agosto de 1900.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban. X—1602

Juzgados municipales.

ESTEPA

D. Juan Frutos Barbara, Juez municipal de esta ciudad. Por la presente se cita á José Herrera de la Peña, de treinta y tres años de edad, soltero, zapatero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante el Juzgado municipal de esta ciudad el día 4 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para celebrar juicio verbal de faltas por el hecho de haber lesionado el Herrera á Dolores Reyes Reyes en esta ciudad el día 23 de Abril del año actual; previniéndose al Herrera que su falta de comparecencia no suspenderá el curso ni la resolución de juicio.

Estepa 14 de Julio de 1900.—Juan Frutos.—El Secretario, Antonio García. J—5574

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Julio de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	3.664.862'91	
Cartera.....	7.328.039'95	
Cuentas corrientes.....	2.717.905'73	
Cuentas varias.....	4.022.164'06	
Inmuebles y ganadería.....	4.563.658'59	
Valores en depósito.....	107.116.337'03	
Valores en garantía.....	1.931.948'10	
	<b>131.344.916'37</b>	
PASIVO		
Capital.....	7.500.000	
Efectos á pagar.....	73.121'38	
Fondo de reserva.....	146.457'20	
Cuentas corrientes.....	12.462.134'93	
Cuentas varias.....	2.114.917'73	
Acreedores por depósitos.....	107.116.337'03	
Acreedores por garantías.....	1.931.948'10	
	<b>131.344.916'37</b>	

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1900.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—V. B.—El Director, B. Darhan. X—1609

Compañía de seguros Royal Insurance Company.

Balance por el año finado 1899.

PASIVO	Libras esterlinas.
Capital: 8.000.000 de libras esterlinas en 150.000 acciones, 20 cada una, teniendo desembolsado sobre 125.234 de dichas acciones, 3 por cada una.....	375.702 0 0
Fondo de reserva.....	1.582.393 11 7
Fondo de seguros de vida.....	5.581.529 11 2
Fondo de anualidades.....	374.941 4 8
Fondo de incendios.....	928.000 0 0
Cuenta de seguros perpetuos.....	45.341 3 9
Fondo de supervivencia.....	57.683 3 11
Saldo de cuenta de ganancias y pérdidas..	953.869 8 8
	<b>9.893.460 3 9</b>
Reclamaciones pendientes por incendios y por vida..	210.588 6 6
Dividendos por reclamar....	15.033 5 0
Cuentas pendientes pagadas posteriormente.....	14.739 8 0
Letras á pagar id. id.....	18.187 19 9
	<b>258.548 19 3</b>
	<b>10.152.009 3 0</b>

ACTIVO

Hipotecas sobre fincas en el Reino Unido (Inglaterra y Escocia).....	1.902.162 5 2
Hipotecas sobre fincas fuera del Reino Unido.....	84.091 4 1
Préstamos sobre reversiones enteras vitalicias.....	133.517 10 6
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía dentro del límite de su valor en amortización.....	302.933 19 8
Inversiones:	
En valores del Gobierno inglés y de las Colonias y de Gobiernos extranjeros, entre cuyos últimos, pesetas 112.000 en 4 por 100 Deuda amortizable.....	722.830 4 9
En primera hipoteca de obligaciones de ferrocarriles y otros valores privilegiados de los Estados Unidos y Colonias.....	1.164.141 17 6
En obligaciones consolidadas y acciones privilegiadas y ordinarias de ferrocarriles ingleses, coloniales y extranjeros.....	2.728.960 14 9
En otros valores ingleses..	632.619 15 8
En edificios de propiedad absoluta.....	1.483.922 15 9
En edificios en locación...	109.978 3 0
	<b>6.842.453 11 5</b>
Préstamos:	
Sobre valores de ferrocarriles ingleses y escoceses con márgenes.....	150.573 15 10
A varios Municipios y distritos municipales de la Gran Bretaña con garantía de sus arbitrios.....	262.185 8 8
	<b>412.759 4 6</b>
Saldo en poder de Agentes recibidos posteriormente.....	139.341 9 10
Primas á cobrar id. id.....	29.421 0 10
Intereses por cobrar id. id.....	89.418 10 0
Efectivo en caja y en cuenta corriente con los Banqueros.....	215.910 7 0
	<b>10.152.009 3 0</b>

El presente estado fué examinado y aprobado por los Revisores de la Compañía Sres. James, M. Calder y John Dempster, los que certifican que todos los valores á los precios del mercado cubren con exceso los estampados en este balance.—Charles Alcock, Director.—F. J. Kengsley, Subdirector.—John H. Croft, Secretario. Agentes generales en España, Mathías Huelin y C.º—Málaga.

Cuenta de la Sección de incendios de la «Compañía de seguros Royal Insurance Company» en el año 1899.

CARGO	Libras esterlinas.
Importe del fondo de incendios al principiar el año.....	928.000 0 0
Primas cobradas deducidos reaseguros.....	2.026.553 9 8
	<b>2.954.553 9 8</b>
DATA	
Siniestros pagados después de deducir reaseguros.....	1.263.056 8 1
Comisiones.....	282.164 12 5
Gastos de administración.....	423.513 19 10
Importe llevado á ganancias y pérdidas....	57.818 9 4
Importe del fondo de incendios al finalizar el año, según balance.....	928.000 0 0
	<b>2.954.553 9 8</b>

Examinado y aprobado por los Revisores James M. Calder y John Dempster.—Charles Alcock, Director.—F. J. Kengsley, Subdirector.—John H. Croft, Secretario.—Los Agentes generales en España, Mathías Huelin y C.º—Málaga.

NOTA.—Balance especial de las operaciones realizadas en España por la «Compañía de seguros Royal Insurance Company» durante el ejercicio de 1899.

	Pesetas.
261 pólizas suscriptas.....	42.369'08
1.037 pólizas renovadas.....	100.374'96
1.298 pólizas.....	142.744'04
32 suplementos.....	1.894'26
	<b>144.638'30</b>
De lo que se deduce por 20 pólizas anuladas.....	1.884'45
Y por devolución de primas.....	607'63
	<b>2.492'08</b>
Siendo el importe total de las primas recaudadas durante el año.....	142.146'22

Málaga 8 de Agosto de 1900.—Mathías Huelin y C.º, Agentes generales en España. X—1606

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible, núm. 558, expedido por esta dependencia en 7 de Diciembre de 1899 á favor de Doña Dolores de Haro, como tutora de la incapacitada Doña Encarnación Calvo y Haro, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco de España exento de toda responsabilidad.

Cádiz 8 de Agosto de 1900.—El Secretario, Joaquín Rubio. X—1605

Sucursal del Banco de España en Soria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 821, expedido por esta sucursal el día 30 de Diciembre del año último á nombre de D. Cecilio Romero García, consistente en 5.000 pesetas, Denda interior, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, según está prevenido; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulándose el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Soria 11 de Agosto de 1900.—El Secretario, Casimiro Palacios, P. O., S. Pérez. X—1603

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuosa.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.60	21.4	15.9	10.7	56	N.....	Brisa.....	Casi cubierto.
6 de la mañana.....	709.78	19.9	14.3	9.3	53	NE.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	710.01	27.4	18.9	11.9	44	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	709.41	33.1	22.0	14.0	37	E.....	Idem.....	Casi despejado.
6 de la tarde.....	708.13	35.3	22.1	13.0	31	SE.....	Id. ligera...	Idem.
3 de la tarde.....	707.49	32.6	22.3	14.6	41	O.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	703.66	27.2	19.8	13.4	50	SE.....	Id. fuerte...	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		36.0						
Idem mínima.....		18.4						
Diferencia.....		17.6						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra		42.2						
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		65.6						
Diferencia.....		23.4						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal é laberante.....		45.7						
Idem máxima idem.....		18.0						
Diferencia.....		27.7						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		461						
Oscilación barométrica idem (milímetros).....		2.5						
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....		+ 1.7						
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		9 <sup>a</sup> 20 <sup>m</sup>						
Sol completamente despejado.....		1 20						
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....		10 40						
Total de insolación durante el día.....		3						

Datos meteorológicos del día 11 de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza		Seco.	Humede-cide.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	771.0	+ 8.5	»	Calma...	Casi desp...	13.5	11.6	+ 1.1	20.8	9.0	1	»
Clermont.....	771.7	+ 6.7	N.....	Brisa...	Nuboso.....	13.4	11.6	- 4.6	»	»	1	»
Valencia.....	762.0	»	NNO....	Idem....	Cubierto...	12.3	12.3	»	»	»	»	Agitada.
Gris-Nez.....	771.3	+ 5.3	ENE....	Idem....	Despejado...	15.0	13.5	- 2.0	»	»	»	Tranquila.
Saint Mahtieu.....	770.67	+ 2.7	SSO....	Idem....	Nuboso.....	17.0	15.3	- 3.5	»	»	»	Idem.
Isla d'Aix.....	771.0	»	SSO....	Id. lig....	Idem.....	21.2	15.6	»	16.0	14.0	1	Idem.
Biarritz.....	768.8	- 0.9	NE.....	Idem....	Despejado...	19.0	14.5	0.0	19.0	13.0	»	»
San Sebastián.....	766.8	- 1.1	NE.....	Calma...	Muy nuboso.	20.0	16.4	+ 1.0	22.0	16.0	»	Picada.
Bilbao.....	766.8	- 1.1	NE.....	Calma...	Muy nuboso.	20.0	16.4	+ 1.0	22.0	16.0	»	Picada.
Oviedo.....	766.8	- 1.1	NE.....	Calma...	Muy nuboso.	20.0	16.4	+ 1.0	22.0	16.0	»	Picada.
Vares.....	766.8	- 1.1	NE.....	Calma...	Muy nuboso.	20.0	16.4	+ 1.0	22.0	16.0	»	Picada.
Coruña.....	766.8	- 1.1	NE.....	Calma...	Muy nuboso.	20.0	16.4	+ 1.0	22.0	16.0	»	Picada.
Pontevedra.....	766.8	- 1.1	NE.....	Calma...	Muy nuboso.	20.0	16.4	+ 1.0	22.0	16.0	»	Picada.
Vigo.....	766.8	- 1.1	NE.....	Calma...	Muy nuboso.	20.0	16.4	+ 1.0	22.0	16.0	»	Picada.
Oporto.....	766.8	- 1.1	NE.....	Calma...	Muy nuboso.	20.0	16.4	+ 1.0	22.0	16.0	»	Picada.
Lisboa.....	762.2	- 1.0	E.....	Brisa...	Despejado...	19.8	18.4	+ 3.1	21.0	15.0	»	Oleaje.
Angra.....	767.6	- 2.1	ENE...	Calma...	Casi desp...	21.0	10.4	0.0	28.0	20.0	»	Tranquila.
Punta Delgada.....	764.9	+ 0.4	S.....	Brisa...	Poco nuboso.	25.9	25.1	+ 2.0	»	»	»	Idem.
Lagos.....	764.9	+ 0.4	S.....	Brisa...	Poco nuboso.	25.9	25.1	+ 2.0	»	»	»	Idem.
Ayamonte.....	764.9	+ 0.4	S.....	Brisa...	Poco nuboso.	25.9	25.1	+ 2.0	»	»	»	Idem.
San Fernando.....	764.9	+ 0.4	S.....	Brisa...	Poco nuboso.	25.9	25.1	+ 2.0	»	»	»	Idem.
Tarifa.....	764.9	+ 0.4	S.....	Brisa...	Poco nuboso.	25.9	25.1	+ 2.0	»	»	»	Idem.
Sevilla.....	763.6	+ 0.6	O.....	Calma...	Despejado...	10.0	21.6	0.0	42.0	22.0	»	»
Córdoba.....	763.5	»	E.....	Idem....	Idem.....	31.4	»	»	»	»	»	»
Jáen.....	763.5	»	E.....	Idem....	Idem.....	31.4	»	»	»	»	»	»
Granada.....	763.5	»	E.....	Idem....	Idem.....	31.4	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	766.9	+ 0.5	NE....	B.ligera.	Muy nuboso.	20.6	22.6	+ 0.5	»	»	»	»
Badajoz.....	764.7	+ 0.4	SO.....	Calma...	Despejado...	32.0	29.0	+ 1.0	40.0	14.0	»	»
Ciudad Real.....	760.7	+ 2.1	SE.....	B.fuerte.	Idem.....	25.3	16.9	- 1.3	33.0	18.3	»	»
Albacete.....	760.7	+ 2.1	SE.....	B.fuerte.	Idem.....	25.3	16.9	- 1.3	33.0	18.3	»	»
Cáceres.....	760.7	+ 2.1	SE.....	B.fuerte.	Idem.....	25.3	16.9	- 1.3	33.0	18.3	»	»
Madrid.....	764.1	+ 1.4	E.....	Brisa...	Nuboso.....	27.4	18.9	- 0.6	37.3	18.4	»	»
Guadalajara.....	764.1	+ 1.0	SE....	Calma...	Casi desp...	25.9	15.4	- 0.1	34.0	16.0	»	»
El Escorial.....	763.9	+ 1.4	NE....	Idem....	Nuboso.....	22.4	15.8	- 2.4	31.0	17.0	»	»
Ávila.....	769.1	+ 1.0	SE....	B.fuerte.	Cubierto...	24.0	13.0	+ 3.0	30.0	16.0	»	»
Segovia.....	762.6	+ 0.3	O.....	Id. lig....	Despejado...	25.6	18.0	+ 0.6	33.0	13.0	»	»
Salamanca.....	167.4	»	SE....	Calma...	Idem.....	21.4	14.5	»	33.0	13.0	»	»
Valladolid.....	766.8	+ 0.7	NE....	Idem....	Idem.....	23.4	14.6	+ 2.4	26.0	13.0	»	»
Soria.....	768.3	- 0.2	ENE...	Brisa...	Idem.....	15.0	13.2	- 3.0	22.0	9.0	»	»
Burgos.....	768.3	- 0.2	ENE...	Brisa...	Idem.....	15.0	13.2	- 3.0	22.0	9.0	»	»
Orense.....	765.3	»	SE....	Calma...	Idem.....	24.6	16.6	»	29.0	12.0	»	»
Santiago.....	765.8	- 2.2	NE....	B.fuerte.	Idem.....	22.4	19.6	»	24.0	14.0	»	»
Huesca.....	766.6	»	S.....	Calma...	Nuboso.....	22.9	20.2	»	24.0	13.0	2	»
Zaragoza.....	766.6	»	S.....	Calma...	Nuboso.....	22.9	20.2	»	24.0	13.0	2	»
Teruel.....	766.6	»	S.....	Calma...	Nuboso.....	22.9	20.2	»	24.0	13.0	2	»
Barcelona.....	766.3	+ 1.1	S.....	Idem....	Cubierto...	22.4	19.5	- 2.8	25.0	21.0	1	Picada.
Mahón.....	767.9	+ 2.0	NE....	Viento...	Despejado...	25.0	17.0	+ 0.6	23.0	21.0	»	Idem.
Palma.....	766.5	0.0	NE....	Id. fte....	Idem.....	24.8	18.3	+ 2.8	29.0	21.0	»	Tranquila.
Valencia.....	768.6	+ 3.1	NE....	Calma...	Idem.....	21.8	14.4	- 4.6	31.0	15.0	»	»
Alicante.....	760.4	+ 1.1	NE....	Vto. fte.	Casi desp...	26.4	25.0	- 0.6	39.0	21.0	»	Agitada.
Almería.....	760.4	+ 1.1	NE....	Vto. fte.	Casi desp...	26.4	25.0	- 0.6	39.0	21.0	»	Agitada.
Málaga.....	760.4	+ 1.1	NE....	Vto. fte.	Casi desp...	26.4	25.0	- 0.6	39.0	21.0	»	Agitada.
Melilla.....	760.4	+ 1.1	NE....	Vto. fte.	Casi desp...	26.4	25.0	- 0.6	39.0	21.0	»	Agitada.
Orán.....	760.4	+ 1.1	NE....	Vto. fte.	Casi desp...	26.4	25.0	- 0.6	39.0	21.0	»	Agitada.
Argel.....	760.4	+ 1.1	NE....	Vto. fte.	Casi desp...	26.4	25.0	- 0.6	39.0	21.0	»	Agitada.
Túnez.....	760.4	+ 1.1	NE....	Vto. fte.	Casi desp...	26.4	25.0	- 0.6	39.0	21.0	»	Agitada.
Sfaks.....	760.4	+ 1.1	NE....	Vto. fte.	Casi desp...	26.4	25.0	- 0.6	39.0	21.0	»	Agitada.
Palermo.....	760.4	+ 1.1	NE....	Vto. fte.	Casi desp...	26.4	25.0	- 0.6	39.0	21.0	»	Agitada.
Cagliari.....	760.4	+ 1.1	NE....	Vto. fte.	Casi desp...	26.4	25.0	- 0.6	39.0	21.0	»	Agitada.
Roma.....	760.4	+ 1.1	NE....	Vto. fte.	Casi desp...	26.4	25.0	- 0.6	39.0	21.0	»	Agitada.
Liona.....	760.4	+ 1.1	NE....	Vto. fte.	Casi desp...	26.4	25.0	- 0.6	39.0	21.0	»	Agitada.
Niza.....	771.5	»	»	Calma...	Casi desp...	21.0	15.0	»	»	»	»	Tranquila.
Sicilia.....	763.4	+ 0.7	NNE...	Viento.	Nuboso.....	16.8	11.1	- 2.8	»	»	6	Idem.
Ferpiñan.....	763.4	+ 0.7	NNE...	Viento.	Nuboso.....	16.8	11.1	- 2.8	»	»	6	Idem.

	Día 10	Día 11.
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	»	109'25
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	»	»
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....	»	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	»	»
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	»	403 0/0-404'50
A plazo.....	»	»
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1.ª á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	»	»

**Bolsa de Barcelona.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'2
Idem id. exterior.....	»
Idem amortizable al 4 por 100.....	80'50
Idem id. al 5 por 100.....	93'25
Obligaciones de Aduanas.....	»
Idem de Filipinas.....	90'50
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	85'75
Idem id. de 1890.....	71'75

**Bolsa de Bilbao.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	»
Idem id. exterior.....	»
Idem amortizable al 4 por 100.....	»
Idem id. al 5 por 100.....	»
Obligaciones de Aduanas.....	»
Idem de Filipinas.....	»
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	»
Idem id. de 1890.....	»
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	»

**Bolsas extranjeras.**  
 París 11 de Agosto de 1900.  
 París: 4 por 100 exterior, 71'95.  
 Londres: 4 por 100 exterior, 71'13.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**  
 Londres, á la vista, libra esterlina, 32'25.  
 París, á la vista, beneficio, 25'35.  
 Idem cantidades pequeñas, 00'00.

**ANUNCIOS**

**Guía oficial de España para el año de 1900.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.** Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

**SANTOS DEL DIA**  
 Santa Clara, virgen, y San Macario, mártir.  
 Cuarenta horas en las Descalzas.

**ESPECTACULOS**  
**JARDÍN DEL BUEN RETIRO.**—A las nueve.—Segunda serie.—Función 15 de abono.—Turno 1.º impar.—Carmen. Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta.  
**CIRCO DE PARISH.**—A las cinco y nueve.—Dos importantes funciones, en las que tomarán parte todos los artistas de la compañía internacional, la pantomima acuática, los caballos, ciervo y oso nadadores y las simpáticas y aplaudidas bailarinas hermanas Monterde.  
**CIRCO DE COLON.**—A las cinco y nueve y cuarto.—Dos magníficas funciones: en ambas, la condesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes; y el hércules S. S. y principales artistas de la compañía.  
 En cada función se rifará medio billete de la Lotería Nacional.

**Bolsa de Madrid.**  
 Cotización oficial del día 11 de Agosto de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 11.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	72'30	72'35-31-35
Idem E, de 25.000 id. id.....	72'30	72'35
Idem D, de 12.500 id. id.....	72'45	72'45
Idem C, de 5.000 id. id.....	72'55	72'55-57
Idem B, de 2.500 id. id.....	72'55	72'60-80-70
Idem A, de 500 id. id.....	72'30	72'65
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	72'55	72'35-40
En diferentes series.....	72'70	fin cor. fir. en baja 72'55-50 fin cor. fir. cambio medio 72'525
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.</b>		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	79'10	»
Idem E, de 12.000 id. id.....	79'10	79'10
Idem D, de 6.000 id. id.....	»	»
Idem C, de 4.000 id. id.....	»	»
Idem B, de 2.000 id. id.....	»	79'10
Idem A, de 1.000 id. id.....	»	79'10
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	79 0/0	»
En diferentes series.....	79'10	79 10
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....	»	»
Idem de 100.000 id. id.....	»	»
<b>Deuda al 4 0/0 amortizable.</b>		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	80'80	80'80-90
Idem D, de 12.500 id. id.....	80'80	80'80-85
Idem C, de 5.000 id. id.....	80'80	80'80-85
Idem B, de 2.500 id. id.....	80'80	80'85-80
Idem A, de 500 id. id.....	80'80	80'80-85
En diferentes series.....	80'80	80'80-85

	Día 10.	Día 11.
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	93'20	93'15-25
Idem E, de 25.000 id. id.....	»	93'25
Idem D, de 12.500 id		